

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
IRIS FUND I, F.C.R.E.**

## PREÁMBULO. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán en el presente Reglamento el significado que aquí se indica:

<b>Asesor</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 4.
<b>Clase</b>	Significará las participaciones de Clase A, Clase B y Clase X, así como cualquier nueva clase de participaciones que pueda ser emitida de conformidad con el presente Reglamento.
<b>Clase A</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 11.
<b>Clase B</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 11.
<b>Clase X</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 11.
<b>CNMV</b>	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de estructuración</b>	Tendrá el significado previsto en el artículo 6.4.
<b>Comisión de Éxito</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.2.
<b>Comisión de Gestión</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.
<b>Comité de Inversión</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 5.
<b>Comité de Supervisión</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 9.1.
<b>Compromiso/s de Inversión</b>	Tendrá el significado que tienen atribuido en el artículo 15.1.
<b>Cuenta de Depósito</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 17.3.
<b>Depositario</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.5.(b).
<b>Distribuciones Temporales</b>	Serán, aquellas distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 17.5 del presente Reglamento.
<b>ECR</b>	Significa entidades de capital riesgo sometidas a la LECR según se define en el artículo 2.
<b>Ejecutivos Clave</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.
<b>Ejecutivo Clave Exclusivo</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.

<b>FATCA</b>	Significará las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Significará la fecha de finalización del Periodo de Colocación, según se regula en el artículo 15.3.
<b>Fondo</b>	Significará el fondo IRIS FUND I, F.C.R.E.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el Artículo 6.5.(a).
<b>Grupo AltamarCAM</b>	Conjunto de sociedades perteneciente al grupo encabezado por Altamar CAM Partners, S.L.
<b>IGA</b>	Significará la ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras.
<b>Inversiones Complementarias</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el Artículo 10.1(b).
<b>IVA</b>	Significará el Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>LECR</b>	Significa ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, según se define en el artículo 1.
<b>Normativa CRS-DAC</b>	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los CRS y DAC.
<b>Nuevos partícipes</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.3.
<b>Partícipe en Mora</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.4.

<b>Partícipes Iniciales</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.3.
<b>Patrimonio Total Comprometido</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.1.
<b>Pérdidas de la Cartera</b>	Significa la suma de las pérdidas de valor y depreciaciones irreversibles aplicadas por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas de la cartera del Fondo en el momento de cada distribución.
<b>Periodo de Colocación</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.3.
<b>Periodo de Inversión</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 10.1.
<b>Primer Cierre No Promotor</b>	Significará el primer cierre que se realice del Fondo con inversores distintos del Promotor, según lo previsto en el artículo 15.3.
<b>Promotor</b>	Significará la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus personas o entidades vinculadas.
<b>Retorno Preferente</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 17.
<b>REuVECA</b>	Significa el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, según se define en el artículo 1.
<b>Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significará Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U. según se establece en el artículo 4.
<b>Sociedades Participadas</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.

## **CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.**

Con el nombre de IRIS FUND I, F.C.R.E. (el “**Fondo**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo del artículo 3 de la LECR sujeto al régimen jurídico contenido en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II y el Capítulo IV de su Título I de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el “**REuVECA**”) que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR, el REuVECA y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto.**

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, (las “**Sociedades Participadas**”).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo realizará inversiones de capital, pero podrá también facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

El Fondo se constituye con un objetivo de patrimonio total comprometido de 100 millones de euros, con un máximo de 150 millones de euros.

### **Artículo 3. Duración.**

El Fondo tendrá una duración máxima de diez (10) años, a contar desde el Primer Cierre No Promotor. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, el primero a iniciativa de la Sociedad Gestora y el segundo a iniciativa de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”). Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2. de este Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, y su Período de Inversión será el que se detalla en el artículo 10.1. de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora.**

La sociedad gestora del Fondo es Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-84144625), tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el n. 247 (la “Sociedad Gestora”). Tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana 91.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con la sociedad Iris Ventures, S.L. (el “Asesor”), para que actúe como asesor exclusivo de inversiones y desinversiones del Fondo. Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con

la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el artículo 6.1 de este Reglamento y podrán ser facturados directamente al Fondo.

El Asesor designará como “Ejecutivo Clave Exclusivo” a Dña. Montserrat Suárez Padreny, quien liderará la relación entre la Sociedad Gestora y el Asesor y dedicará, durante toda la vida del Fondo, el tiempo necesario al mismo. El Asesor y el Ejecutivo Clave Exclusivo se comprometen frente al Fondo a no promover, gestionar o asesorar a ninguna entidad con una estrategia de inversión similar a la del Fondo, salvo por lo manifestado por escrito con anterioridad a la constitución de este, salvo el asesoramiento a título personal del Ejecutivo Clave Exclusivo al fondo Vaultier7 Fund I, LP, adoptado por una mayoría de, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (a) la finalización del Periodo de Inversión, (b) la fecha en que los partícipes del Fondo hayan desembolsado, al menos, el sesenta y cinco (65) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, o (c) la fecha de liquidación del Fondo.

#### **Artículo 5. El Comité de Inversión.**

La decisión sobre la ejecución de las inversiones así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo corresponderá al Comité de Inversión del Fondo, quien tomará dichas decisiones por una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversión será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, por D. Claudio Aguirre Pemán, D. Miguel Zurita Goñi, D. Jose Luis Molina Dominguez y D. Fernando Olaso Echevarría. La Sociedad Gestora se reserva el derecho a designar un miembro más del Comité de Inversión de entre los profesionales del Grupo AltamarCAM y cuya designación e identidad/es serán oportunamente comunicadas a los inversores, y que a partir del momento de su designación tendrá la consideración de Ejecutivo Clave a los efectos de lo previsto en el artículo 8. Tales designaciones no se considerarán como modificación del Reglamento. Igualmente, asistirá a las reuniones del Comité de Inversión, como observador permanente, Dña. Montserrat Suárez Padreny, en su calidad de primer ejecutivo del Asesor.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros. El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

#### **Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora y Distribución de Gastos.**

##### **6.1. Comisión de Gestión.**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una comisión de gestión (la “Comisión de Gestión”), que se calculará, para cada una de las Clases de participaciones definidas en el artículo 11, aplicando el Porcentaje sobre la Base de Cálculo (tal y como ambos se identifican en el cuadro siguiente), en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

*(sigue cuadro)*

Periodo	Clase de participaciones según art.11	Porcentaje	Base de Cálculo
<u>Periodo 1.</u> Desde la fecha en que empiece a devengarse la Comisión de Gestión y hasta la finalización del Periodo de Inversión	A	2,25%	Patrimonio Total Comprometido del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases citadas)
	B	2,5%	
	X	SIN COMISIÓN	
<u>Periodo 2.</u> A partir de la finalización del Periodo 1 y hasta la liquidación del Fondo	A	1,75%	Coste de adquisición de las inversiones realizadas menos la parte proporcional de las inversiones completa o parcialmente desinvertidas o amortizadas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las Clases citadas)
	B	2%	
	X	SIN COMISIÓN	

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha de Primer Cierre No Promotor, y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de Primer Cierre No Promotor.

### 6.2. Comisión de Éxito.

El Asesor percibirá del Fondo una comisión de éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el artículo 17 en la cascada de distribuciones para cada una de las Clases de participaciones (la “Comisión de Éxito”).

### 6.3. Comisión de Inversión.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las Sociedades Participadas, y si se percibieran serán compensadas contra la Comisión de Gestión. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, del Asesor, o de personas designadas por la Sociedad Gestora, con motivo de su participación en los órganos internos de las Sociedades Participadas deberán ser compensadas contra la Comisión de Gestión.



#### 6.4. Comisión de estructuración

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión de estructuración por importe de 25.000€ que se satisfará en el momento del Primer Cierre no Promotor del Fondo.

#### 6.5. Gastos del Fondo.

##### a) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora o el Asesor).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados. El importe agregado de los Gastos de Establecimiento y la Comisión de Estructuración no podrán ser superiores al cero coma cinco (0,5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora o el Asesor; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

##### b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por BNP Paribas, en su calidad de banco depositario. La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,05%	Patrimonio Neto	Hasta €40mn
0,04%	Patrimonio Neto	Entre €40mn y €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de €200mn

##### c) Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, otros servicios no contables asociados al seguimiento de la cartera de inversiones, (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en

términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Sociedades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y al Asesor, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o, en cualquier caso, por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. En el supuesto de no haber compromisos pendientes de desembolso en el Fondo, la indemnización a la se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al menor de (i) las distribuciones realizadas a los partícipes en los últimos dos años y (ii) un diez (10) por ciento Patrimonio Total Comprometido de los inversores, y no podrá ser reclamada en ningún caso una vez liquidado Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora y el Asesor deberán comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional. Las personas que puedan ser indemnizadas en atención a lo anterior, deberán buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad que el Fondo deba satisfacer a una persona indemnizada.

## **Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.**

### **7.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversión, o sea una sociedad participada mayoritariamente, directa o

indirectamente, por el Ejecutivo Clave Exclusivo, no será precisa actuación ninguna por parte de los partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste voluntariamente su sustitución será necesario el acuerdo de la Junta de partícipes, adoptado por una mayoría de, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Reglamento que procedan.

De no alcanzarse en la Junta de partícipes los acuerdos antes referidos, el Fondo quedará disuelto abriéndose el periodo de liquidación conforme a lo regulado en el artículo 20 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento aquí descrito. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses, el Fondo entrará en disolución. Lo mismo aplicará en caso de inhabilitación de la Sociedad Gestora, siendo en tal caso la propia Sociedad Gestora la que deberá solicitar el cambio.

## **7.2. Sustitución a solicitud de los partícipes con causa**

Podrán igualmente los partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos: (i) resolución judicial no recurrible, acreditativa de un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o el Ejecutivo Clave Exclusivo de sus obligaciones tal y como se describen en este Reglamento; (ii) la conducta dolosa, fraude, conducta criminal, negligencia grave o mala fe de cualquiera de los miembros del Comité de Inversión o de la Sociedad Gestora cuando haya sido declarada mediante una resolución judicial no recurrible; o (iii) un Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, cuando la suspensión del Periodo de Inversión no haya sido resuelta por acuerdo de la Junta de partícipes, adoptado por una mayoría de al menos el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de partícipes, adoptado por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.
- c) El Asesor perderá su derecho a recibir la Comisión de Éxito que le pudiese corresponder a partir de ese momento.

En caso de cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con el presente artículo 7.2.(iii), por un Supuesto de Salida del Ejecutivo Clave por salida del Ejecutivo Clave Exclusivo, con anterioridad al quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre No Promotor, por un motivo distinto al fallecimiento o la incapacidad permanente de dicho Ejecutivo Clave Exclusivo, el Asesor, además de perder la Comisión de Éxito que le pudiese corresponder a partir de la fecha de cese, deberá reintegrar al Fondo los importes recibidos en concepto de Comisión de Éxito hasta dicha fecha.

#### **Artículo 8. Salida de Ejecutivos Clave**

A los efectos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de “**Ejecutivos Clave**” las personas indicadas en el artículo 5 de este Reglamento como integrantes del Comité de Inversión y tendrá la consideración de “**Ejecutivo Clave Exclusivo**”, Dña. Montserrat Suárez Padreny, tal y como se indica en el artículo 4 anterior.

Se entenderá que se produce un Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave cuando:

- a. antes de la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, (i) el Ejecutivo Clave Exclusivo deje de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral, al Fondo, a excepción del tiempo que tenga que dedicar al asesoramiento a título personal al fondo Vaultier7 Fund I, LP; o (ii) dos o más de los Ejecutivos Clave deje de pertenecer de forma activa al Comité de Inversión; o
- b. finalizado el Periodo de Inversión del Fondo, el Ejecutivo Clave Exclusivo, deja de dedicar el tiempo que considere razonablemente necesario para la desinversión del Fondo.

Para la sustitución de uno de los Ejecutivos Clave en el Comité de Inversión, en el caso de que ésta se produzca durante el Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión del Fondo el candidato que sustituya al Ejecutivo Clave saliente, dentro de un período de tres (3) meses desde que se produzca dicha salida. Para ser válida la propuesta de sustitución, será necesaria la obtención de conformidad por parte de, al menos, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión. En tanto no se haya aprobado un sustituto, los acuerdos del Comité de Inversión se adoptarán por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros restantes.

Si se produjese un Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, se producirá la suspensión temporal del Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora deberá convocar (dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde que se produzca el Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave), una Junta de partícipes en la que se requerirá la conformidad de, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido para permitir que la Sociedad Gestora pueda continuar, sin limitación, con la gestión del Fondo. De no acordarse dicha conformidad, ni tampoco la sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el artículo 7.2. anterior, la Sociedad Gestora podrá continuar con la gestión del Fondo pero con las siguientes particularidades:

- Suspenderá definitivamente el Período de Inversión del Fondo.
- Aplicará la fórmula de cálculo para la Comisión de Gestión prevista para el Periodo 2.
- El derecho del Asesor a percibir la Comisión de Éxito establecida en las letras c) y d) del artículo 17 de este Reglamento quedará limitado a las distribuciones que traigan causa de las inversiones en las Sociedades Participadas que se hubieran efectuado hasta ese momento.

## **Artículo 9. Comité de Supervisión y Junta de partícipes.**

### **9.1. Comité de Supervisión.**

En el Cierre Final del Fondo, o con anterioridad si fuera necesario adoptar alguna decisión, se constituirá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por tres (3) miembros designados a su discreción por la Sociedad Gestora de entre los representantes de los partícipes del Fondo.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos partícipes que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los partícipes minoritarios. Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Supervisión fijarán el régimen jurídico de dichos partícipes en cuanto a voz y voto.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de Inversión del Fondo;
- (b) dar el visto bueno a excepciones a la estrategia de inversión cuando así lo prevea el Reglamento;
- (c) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir; y
- (d) a propuesta de la Sociedad Gestora, aprobar la sustitución de Ejecutivos Clave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá durante el Período de Inversión del Fondo al menos una (1) vez al año y, además, durante toda la vida del Fondo, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o dos tercios (2/3) de sus miembros integrantes. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Dado que el Fondo podrá contar con miembros del Comité de Supervisión domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar por el sistema de votación escrita y sin sesión, mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que, además de proponerles la celebración de la reunión del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, correo electrónico o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

### **9.2. Junta de partícipes.**

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los partícipes en la Junta de partícipes será

proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Patrimonio Total Comprometido. Las funciones de la Junta de partícipes serán las siguientes:

- (a) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 7.2. de este Reglamento;
- (b) acordar la sustitución de la Sociedad Gestora y/o la continuidad del Fondo en los Supuestos de Salida de Ejecutivo Clave en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento;
- (c) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento en los términos previstos en el artículo 21 de este Reglamento;
- (d) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el artículo 3 del presente Reglamento; y
- (e) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan. En el supuesto de que dichas personas no pudieran asistir a la reunión, los miembros del Comité de Inversión elegirán a las personas que realicen dichas funciones.
- (b) La Junta de partícipes se reunirá, al menos, una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, mensajero/*courier* o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/*courier* o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje del Patrimonio Total Comprometido

representado en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.

- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de partícipes corresponde al Secretario de la Junta de partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Dado que el Fondo podrá contar con partícipes domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los partícipes una comunicación en la que, además de proponerles la celebración de la Junta de partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los partícipes, podrá realizarse por correo, correo electrónico o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

### **CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 10. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

##### **10.1. Período de Inversión.**

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer sus inversiones durante el periodo transcurrido desde la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV y hasta el cuarto aniversario de la fecha del Primer Cierre No Promotor (el “**Período de Inversión**”). El Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de un (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Período de Inversión y, en su caso, la prórroga, el Fondo no podrá realizar inversiones adicionales salvo en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de realizar inversiones comprometidas por el Comité de Inversión y suscritas mediante, al menos, cartas de intenciones debidamente documentadas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (b) con el objeto de efectuar inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras, no incluidas en el compromiso de inversión ejecutado en la adquisición de la Sociedad Participada y, en general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en la extensión de dichas rondas de financiación (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en la Sociedad Participada) (las “**Inversiones Complementarias**”), siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones no exceda un treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá hacer solicitudes de desembolso una vez finalizado el Periodo de Inversión para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y para atender todas las obligaciones exigibles del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las inversiones referidas en el párrafo anterior.

#### **10.2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.**

Se realizarán Inversiones en el sector del consumo digital sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley.

#### **10.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.**

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Si bien el Fondo invertirá, mayoritariamente, en Sociedades Participadas en Europa, Reino Unido y EE.UU.

#### **10.4. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.**

El Fondo tendrá como objetivo invertir en entidades del sector del consumo digital cumpliendo, en todo momento, con los términos del REuVECA.

El Fondo no invertirá en sociedades cotizadas, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, si bien, no será necesaria dicha aprobación cuando el Fondo participe en una transacción que tenga como propósito la salida de bolsa de dicha cotizada dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde la primera inversión.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las Sociedades Participadas o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la falta de unos estándares técnicos aprobados. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcapital.com/esg-reglamento-divulgacion/>.

#### **10.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.**

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad, si bien, no está previsto que el Fondo invierta más del cincuenta (50) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en EE.UU.
- (c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (d) Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión.

#### **10.6. Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas y fórmulas de desinversión.**



Siempre que sea posible, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones, se señalan como posibles alternativas: la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

#### **10.7. Tipos de financiación que concederá el Fondo.**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, éstas últimas, únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

#### **10.8. Financiación ajena del Fondo.**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
  - i. veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o
  - ii. los compromisos pendientes de desembolso.

Cada partícipe mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un partícipe, y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho partícipe en los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del inversor será remitida al inversor lo antes posible.

#### **10.9. Tesorería.**

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

#### **10.10. Uso de derivados**

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

### **10.11. Régimen de coinversiones**

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a partícipes en el Fondo o a terceros inversores que se formalizarán y desinvertirán en el mismo momento y, substancialmente, en los mismos términos y condiciones que la inversión del Fondo. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo, pudiendo la Sociedad Gestora discrecionalmente decidir la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la coinversión de los Partícipes o terceros inversores en una oportunidad de inversión concreta.

La Sociedad Gestora o el Asesor podrán recibir comisiones, *carried interest* o remuneración similares en el contexto de la coinversión y dichos importes no se considerarán Comisiones de Inversión de las previstas en el artículo 6.3 anterior.

## **CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 11. Características básicas de las participaciones.**

#### **11.1. Participaciones.**

El patrimonio del Fondo está dividido en tres (3) Clases de participaciones denominadas Clase A, Clase B y Clase X, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Las participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

#### **11.2. Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo.**

Las participaciones de Clase A van dirigidas a inversores particulares o institucionales que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo por importe igual o superior a diez (10) millones de euros en, o antes de, la Fecha del Primer Cierre No Promotor.

Las participaciones de Clase B van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión, o el momento de su suscripción, no les permita suscribir participaciones de Clase A.

El compromiso de inversión mínimo de un inversor en el Fondo será, salvo de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 de la LECR, de cien mil (100.000) euros.

Las participaciones de Clase X van dirigidas exclusivamente a (i) empleados de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales; (ii) el Asesor, y (iii) la propia Sociedad Gestora o su sociedad matriz o sociedades vinculadas a la Sociedad Gestora o su sociedad matriz.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige en cada una de las Clases de participaciones, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de inversores que pertenezcan al mismo grupo, estén gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora, o pertenezcan, al menos en un cincuenta (50) por ciento, directa o indirectamente, a un accionista directo o indirecto de un inversor que tenga derecho a dicha Clase de participaciones. En este contexto, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a considerar si se cumplen o no los criterios de grupo para la suscripción de una clase, a su discreción.

Podrán ser partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas.

#### **Artículo 12. Transmisión de las participaciones.**

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de cualquier Clase, salvo las de la Clase X, a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo societario y su admisión como partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

El transmitente y adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

La transmisión de las participaciones de Clase X solo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas.

### **Artículo 13. Forma de representación de las participaciones.**

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el registro administrativo correspondiente.

### **Artículo 14. Valor de la participación.**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter semestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los artículos 15 y 16 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones semestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será el del Valor Inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

### **Artículo 15. Régimen de suscripción de participaciones.**

#### **15.1 Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones.**

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**” o, de forma conjunta, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un Período de Colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará “**Patrimonio Total Comprometido**”.

## **15.2 Aportación de los Compromisos de Inversión.**

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios, en cada una de las Clases de participaciones, para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, la ejecución de inversiones, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación, para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

## **15.3 Período de Colocación.**

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período a contar desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y hasta el 31 de diciembre de 2022 (el “**Período de Colocación**”), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. La fecha en la que finaliza el Período de Colocación se denominará Fecha de Cierre Final.

Desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (de forma conjunta, los “**Nuevos partícipes**”), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes Iniciales (los “**Partícipes Iniciales**”). Con dicho objeto, los Nuevos partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera que se aplicará de la siguiente manera:

- (a) los Nuevos partícipes que accedan desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y hasta el sexto (6º) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor satisfarán a los Partícipes Iniciales una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del tres (3) por ciento calculado sobre un valor equivalente, en términos de porcentaje, a los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes Iniciales para realizar inversiones, teniendo en cuenta, en cada caso, el tiempo transcurrido desde cada uno de los desembolsos previos por los Partícipes Iniciales hasta la fecha de efectivo desembolso del Nuevo partícipe; y
- (b) los Nuevos partícipes que accedan cumplido el sexto (6º) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y hasta la Fecha de Cierre Final satisfarán a los Partícipes Iniciales una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del cinco (5) por ciento calculado sobre un valor equivalente, en términos de porcentaje, a los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes Iniciales para realizar inversiones, teniendo en cuenta, en cada caso, el tiempo transcurrido desde cada uno de los desembolsos previos por los Partícipes Iniciales hasta la fecha de efectivo desembolso del Nuevo partícipe.

El Fondo actuará como mediador en nombre y representación del Nuevo partícipe en el pago a los Partícipes Iniciales, por lo que las cantidades contribuidas por los Nuevos partícipes en concepto de indemnización no se considerarán distribuciones del Fondo.

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Si como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo excede lo que la Sociedad Gestora considere necesario para cubrir los gastos y obligaciones del Fondo de forma regular, la Sociedad Gestora podrá optar por devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de participaciones al Valor Inicial de un (1) euro. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por el partícipe al Fondo, quedando el partícipe obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de devolución la prima de actualización financiera que, en su caso, se hubiera satisfecho por las participaciones recompradas.

#### **15.4 Incumplimiento por parte de un partícipe.**

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 15.1, 15.2 y 15.3 anteriores, se devengará un interés de demora anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado un Partícipe en Mora (en adelante, el “**Partícipe en Mora**”).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) en caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un

plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles, el partícipe interesado en adquirir dichas participaciones deberá enviar al Notario Público designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora y, en particular, las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el Notario Público; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 15.4.; si no aceptase o, aun aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa; o

- c) agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta a otros partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 15.4. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un (1) año desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b) y c), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora; y
- en todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

## **Artículo 16. Régimen de reembolso de las participaciones.**

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de participaciones en circulación de cada Clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

### **Artículo 17. Política de distribuciones.**

#### **17.1 Política general de distribuciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.9. de este Reglamento, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de las Sociedades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo y/o de cada una de las Clases de participaciones. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir cualesquiera obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes, pudiendo hacerlo en forma distinta para cada una de las Clases de participaciones. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los



partícipes, para compensar inversiones o gastos del Fondo, evitando así que se produzca una distribución seguida, en un período breve de tiempo, por una suscripción, pudiendo hacerlo en distinta forma para cada una de las Clases de participaciones.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

### **17.2 Reglas de prelación**

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos por el Fondo de cada Sociedad Participada se distribuirán individualmente por cada Sociedad Participada, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones atribuibles a dicha Sociedad Participada, y siempre y cuando se hayan satisfecho la Comisión de Gestión, se distribuirán a los partícipes de la siguiente forma:

- 1º Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de participaciones;
- 2º La parte a distribuir que corresponda a cada una de las Clases A y B, se distribuirá a los titulares de participaciones de dicha Clase de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
  - a) en primer lugar, a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido distribuciones, por la parte correspondiente a dicha inversión, por un importe equivalente al cien (100) por cien de los importes desembolsados para adquirir dicha Sociedad Participada (incluyendo, el coste de adquisición de la misma (o el coste de adquisición de la parte de la Sociedad Participada que se transmite parcialmente), la Comisión de Gestión y los gastos atribuibles a dicha Sociedad Participada y el importe acumulado de Pérdidas de la Cartera);
  - b) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8) por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe desembolsado a los efectos de realizar la inversión de la que derivan las distribuciones y las Pérdidas de la Cartera (el “**Retorno Preferente**”);
  - c) en tercer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien al Asesor en concepto de Comisión de Éxito, hasta que por tal concepto haya recibido una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de las cantidades percibidas por los partícipes de la Clase correspondiente y por el Asesor en virtud de los puntos (b) y (c); y
  - d) en cuarto lugar, se distribuirá el ochenta (80) por ciento a los partícipes de la Clase correspondiente, y el restante veinte (20) por ciento al Asesor en concepto de Comisión de Éxito.
- 3º La parte a distribuir que corresponda a la Clase X se distribuirá a los titulares de participaciones de dicha Clase en su totalidad.

### **17.3 Cuenta de depósito**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.2. anterior y de lo previsto a continuación, durante el Periodo de Inversión, el cincuenta (50) por ciento de aquellos importes netos que correspondiesen al Asesor en concepto de Comisión de Éxito, serán depositados en una cuenta bancaria abierta por el Fondo en una entidad

de crédito reconocida internacionalmente, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 17.4. siguiente (la “**Cuenta de Depósito**”).

Finalizado el Periodo de Inversión, y siempre y cuando los partícipes hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a los importes desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, el importe depositado en la Cuenta de Depósito podrá reducirse al veinticinco (25) por ciento de los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito. Además, una vez los partícipes hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a dos (2) veces los importes desembolsados, el importe depositado podrá reducirse al diez (10) por ciento.

En la medida en que haya cantidades depositadas en la Cuenta Depósito en el momento de la disolución del Fondo, dichas cantidades se emplearán para atender al cumplimiento del pago en virtud de la Obligación de Reintegro establecida en el artículo 17.4. siguiente y, posteriormente, cualquier saldo restante se pagará al Asesor.

#### **17.4 Obligación de reintegro**

Si, en el momento de la liquidación del Fondo, el Asesor hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito un importe superior al veinte (20) por ciento de los importes distribuidos a los partícipes en exceso de lo desembolsado, y siempre que hubiesen recibido también el Retorno Preferente, el Asesor deberá devolver a los partícipes titulares de participaciones de la Clase que corresponda las cuantías percibidas en exceso, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de los impuestos (no recuperables) que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías.

#### **17.5 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicho partícipe) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo siguiente:
  - i. aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, por un importe máximo equivalente al coste de adquisición de dichas inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho); y
  - ii. aquellos importes solicitados a los partícipes y destinados por el Fondo al pago de gastos o la Comisión de Gestión.

Si bien, en ningún caso el Fondo invertirá más del cien (100) por cien del Patrimonio Total Comprometido, en Sociedades Participadas.

- b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido; y
- c) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar indemnizaciones en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún partícipe estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas por un importe superior al menor de (i) el importe total de las distribuciones recibidas; o (ii) el diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## **CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

### **Artículo 18. Designación de auditores.**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **Artículo 19. Información al partícipe.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (i) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (ii) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre, un informe incluyendo:
  - a. las cuentas semestrales no auditadas del Fondo; y
  - b. descripción y breve informe de evolución de las Sociedades Participadas (incluyendo valoración no auditada de cada una de ellas).

## **CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO**

### **Artículo 20. Fusión, disolución y liquidación del Fondo.**

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV. Durante el periodo de liquidación la Sociedad Gestora podrá realizar pagos a los partícipes, a cuenta de la cuota de liquidación final que corresponda. Tales importes podrán ser “rellamados” por la Sociedad Gestora en el supuesto de que durante la liquidación surgieran obligaciones del Fondo o contingencias no previstas a las que hubiera que hacer frente.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

## **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 21. Modificación del Reglamento.**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

#### **Artículo 22. Acuerdos particulares / “*Most Favoured Nation*”**

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes el contenido de dichos acuerdos.

Asimismo, se establecerán acuerdos sustancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros partícipes del Fondo, los siguientes acuerdos:

- (iii) los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares del Fondo;
- (iv) los que se refieran el régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un partícipe, y que no sea aplicable a otros;
- (v) los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un partícipe y que no sean aplicables a otros; o
- (vi) aquéllos que se reconozcan a partícipes exclusivamente en atención al importe de su compromiso de inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior compromiso de inversión.

#### **Artículo 23. Confidencialidad**

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede

perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

#### **Artículo 24. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla, con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

#### **Artículo 25. FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al partícipe o podrán exigir al partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades

españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus partícipes.

En relación con lo anterior, el partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del partícipe.

#### **Artículo 26. Jurisdicción.**

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

#### **Artículo 27. Factores de Riesgo.**

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que:

- (i) El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
- (ii) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (iii) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En

el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.

- (iv) Las participaciones y los compromisos en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichas participaciones y compromisos, ni se prevé realizarla.
- (v) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (vi) Los partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
- (vii) El resultado de inversiones anteriores de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- (viii) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (ix) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
- (x) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
- (xi) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- (xii) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (xiii) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (xiv) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (xv) En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.



- (xvi) **Riesgo de sostenibilidad:** Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.